



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C. Diecisiete de Junio de Dos Mil Veintiuno**

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**RADICACIÓN: No.1100131030032021 00242 00**

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho **DISPONE:**

**1º ADMITIR** la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **FABIO ALBERTO PEÑALOZA ROBAYO** en nombre propio contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, y otros.

**2º VINCULAR** al presente trámite constitucional a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>1</sup>** y a la **DIAN**, para que dentro del termino de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

**3º VINCULAR** al presente tramite constitucional como terceros con interés legítimo a todas los demás ciudadanos que concurrieron, como el actor, al proceso de selección "**PROCESO DE SELECCION – DIAN al puesto con código OPEC 127739 en el cual según su manual de funciones del cargo formato FT-GH-1824 versión 3 con código de la ficha CT-CR-3007 denominación del empleo Gestor II cod 302 grado 02 tipo de carrera Administrativa**" (Sic) a que hace alusión en los hechos de la demanda; para que dentro del término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos, ejerzan su derecho de defensa y contradicción si así lo desean y aporten la documental relacionada con los hechos de la tutela, toda vez que podrían verse afectados eventualmente con la decisión que se profiera.

**COMISIONESE** para tales efectos a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** para de manera inmediata una vez enterados del presente accionamiento, procedan a notificar por el medio más expedito y eficaz, y a través de la página web oficial de dicha institución, a los referidos vinculados, y así lo acredite ante esta dependencia judicial dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

**4º REQUIÉRASE** a las entidades accionada y vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- DIAN**, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional y aporte las pruebas que pretenda hacer valer incluyendo las resoluciones, decisiones, formatos, respuestas a derechos de petición, y toda documental que sustente la convocatoria a que se hace referencia en los hechos de la demanda constitucional objeto de análisis; indicando si se han adelantado contra dichas instituciones acciones constitucionales anteriores. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

**5º REQUERIR** a la accionadas y vinculadas para que en el mismo término informe: i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora; ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela y iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible el certificado de existencia y representación legal respectivo.

**6º PREVENIR** a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

**7º ORDENAR** que por secretaria se comuniquen a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Kpm

<sup>1</sup> Como es criterio de este Despacho en todas las acciones constitucionales con ocasión del Covid-19.